

18829 ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tapiscar, S. R. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de moqueta de fibra sintética y la exportación de juegos de alfombras para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tapiscar, S. R. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de moqueta de fibra sintética y la exportación de juegos de alfombras para automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.- Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tapiscar, S. R. L.», con domicilio en Barcelona, carretera del Prat, kilómetro 0, San Boi de Llobregat, y NIF B.08.673436.

Segundo.- Las mercancías de importación serán:

1. Moqueta de fibra sintética 100 por 100 polipropileno punzonada, en rollos de dos metros de ancho, con soporte de resina sintética, P. E. 58.02.07.1:

- 1.1 De 650 gramos metro cuadrado.
- 1.2 De 780 gramos metro cuadrado.
- 1.3 De 910 gramos metro cuadrado.
- 1.4 De 1.100 gramos metro cuadrado.
- 1.5 De 1.300 gramos metro cuadrado.

Tercero.- Los productos de exportación serán:

1. Juegos de alfombras de moqueta para automóviles, constituido por cuatro alfombras (conductor, de 0,75 por 0,51 metros; acompañante, de 0,78 por 0,51 metros, y dos traseras de 0,40 por 0,50 metros), de la P. E. 87.06.99.2. de los siguientes tipos:

- 1.1 «Roma».
- 1.2 «Munich».
- 1.3 «Superstrong».
- 1.4 «Ebro».
- 1.5 «Toledo».

Cuarto.- A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada juego de alfombras exportado se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,26 metros cuadrados de moqueta de las mismas características, es decir:

- En la exportación del producto 1.1, mercancía 1.1.
- En la exportación del producto 1.2, mercancía 1.2.
- En la exportación del producto 1.3, mercancía 1.3.
- En la exportación del producto 1.4, mercancía 1.4.
- En la exportación del producto 1.5, mercancía 1.5.

Como porcentaje de pérdidas, el 6,33 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.- Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.- Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.- El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de las Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.- La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.- Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.- En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden el «Boletín Oficial del Estado».

Once.- Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.- La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18830 ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Alysa, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alysa, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.- Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alysa, Sociedad Limitada», con domicilio en Velázquez, sin número, Elda (Alicante), y NIF B-03025764. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cueros y pieles de ternera, curtidas al cromo y terminadas, para corte, «Box-calf»:
 - 1.1 Cuellos y faldas, P. E. 41.02.21.1.
 - 1.2 Los demás, P. E. 41.02.21.2.
2. Cueros y pieles de ternera, curtidas al cromo y terminadas para corte:
 - 2.1 Agamuzadas, P. E. 41.00.80.
 - 2.2 Barnizadas, P. E. 41.08.20.
 - 2.3 Metalizadas, P. E. 41.08.20.
3. Cueros y pieles de otros bovinos (vaca, toro, buey, becerro, cebú, búfalo, antílope), curtidos al cromo y terminados:
 - 3.1 Cuellos y faldas:
 - 3.1.1 Crupones sin dividir, para suelas, P. E. 41.02.31.2.
 - 3.1.2 Sin dividir, para corte, no apergaminados, posición estadística 41.02.32.2.
 - 3.1.3 Divididos, flor, para corte, no apergaminados, posición estadística 41.02.35.3.
 - 3.1.4 Divididos, serraje, para corte, no apergaminados, posición estadística 41.02.37.3.
 - 3.2 Los demás:
 - 3.2.1 Crupones sin dividir, para suelas, posición estadística 41.02.31.3.
 - 3.2.2 Sin dividir, para corte, no apergaminados, posición estadística 41.02.32.5.
 - 3.2.3 Divididos, flor, para corte, no apergaminados, posición estadística 41.02.35.5.
 - 3.2.4 Divididos, serraje, para corte, no apergaminados, posición estadística 41.02.37.5.
4. Cueros y pieles de otros bovinos (vaca, toro, buey, becerro, cebú, búfalo, antílope), curtidas al cromo y terminadas, para corte:
 - 4.1 Barnizadas, P. E. 41.08.30.
 - 4.2 Metalizadas, P. E. 41.08.30.
 - 4.3 Agamuzadas, P. E. 41.06.80.
5. Pieles de ovinos (cordero y oveja), curtidas al cromo y terminadas, no apergaminadas, para forro, P. E. 41.03.99.9.
6. Pieles de ovinos (cordero y oveja), curtidas al cromo y terminadas, para corte:
 - 6.1 Barnizadas, P. E. 41.08.40.
 - 6.2 Metalizadas, P. E. 41.08.40.
 - 6.3 Agamuzadas, P. E. 41.06.20.
7. Pieles de caprinos, curtidas al cromo y terminadas, no apergaminadas, para corte, P. E. 41.04.99.2.
8. Pieles de caprinos, curtidas al cromo y terminadas, para corte:
 - 8.1 Barnizadas, P. E. 41.08.40.
 - 8.2 Metalizadas, P. E. 41.08.40.
 - 8.3 Agamuzadas, P. E. 41.06.80.
9. Pieles de reptiles, curtidas al cromo y terminadas, para corte, P. E. 41.05.93.
 - 9.1 Serpientes:
 - 9.1.1 Whips.
 - 9.1.2 Giboya.
 - 9.1.3 Python.
 - 9.1.4 Anaconda.
 - 9.1.5 Karunga.
 - 9.1.6 Ayers.
 - 9.2 Lagartos:
 - 9.2.1 Java.
 - 9.2.2 Tejus.
10. Pieles de porcino, curtidas al cromo y terminadas, para forro, P. E. 41.05.91.
11. Pieles de otros animales (equinos, reptiles), curtidas al cromo y terminadas, para corte, barnizadas y metalizadas, posición estadística 41.08.80.
12. Tejido de raso de seda (100 por 100 seda), peso/m²: 400 gramos, P. E. 50.09.44.
13. Tejido de raso de rayón (100 por 100 rayón), peso/m²: 400 gramos, P. E. 51.04.74.1.
14. Tejido de malla bordada (100 por 100 nylon), peso/m²: 132 gramos, P. E. 58.10.55.2.
15. Planchas sintéticas para palmillas, de 130 x 85 centímetros, P. E. 41.10.00, de la siguiente composición:

Látex, 25 por 100.
Algodón, 30 por 100.
Celulosa, 45 por 100.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Zapatos, sandalias y botas, de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores, con la parte superior en cuero natural:
 - I.1 Sandalias altas, P. E. 64.02.32.1.
 - I.2 Zapatos, P. E. 64.02.49.
 - I.2.1 Pares completos.
 - I.2.2 Pares combinados.
 - I.3 Botas, P. E. 64.02.59.
- II. Zapatos para señora, de 23 centímetros o más de longitud, con la parte superior de materias textiles, P. E. 64.02.69.1.
 - II.1 Pares completos.
 - II.2 Pares combinados.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares completos de cada uno de los tipos de calzado indicados que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican en el cuadro adjunto de materias primas:

Materia prima autorizada a exportar

Productos a exportar	Pieles nobles para corte p ²	Pieles para forro p ²	Tejidos de raso p ²
Producto I.2	150	180	-
Producto I.1	130	70	-
Producto II.1	-	-	150
Producto I.3:			
Altura bota (*):			
13/15 centímetros	225	200	-
16/20 centímetros	300	250	-
21/25 centímetros	370	320	-
26/29 centímetros	440	390	-
30/35 centímetros	520	450	-
36/43 centímetros	600	550	-
44/50 centímetros	700	650	-

(*). La altura de la bota se medirá desde la base del talón hasta el final de la cana.

Por cada 100 pies cuadrados de las mercancías 1, 2, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 4 a 14, ambas inclusive, realmente contenidos en los pares combinados que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, las siguientes cantidades que se indican:

Mercancías 1, 2, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14: 113,64.

Mercancías 5 y 10: 111,11.

Por cada 100 pares de zapatos, sandalias o botas con piso de piel que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal: 20 kilogramos de crupones.

Por cada 100 pares de zapatos o botas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal: cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Adeudables por la P. E. 41.09.00:

El 12 por 100 para las pieles para corte.
El 10 por 100 para los crupones y para las pieles de forro.
El 8 por 100 para las palmillas.

Adeudables por la P. E. 63.02.19.1:

El 12 por 100 para los tejidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares,

formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1984, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1985.-P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

18831 RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco, de potencia comprendida entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora. (Partida arancelaria 84.11.A.II.b.4cc.)

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre); 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), y 1064/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades motocompresoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de julio de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo con el grado mínimo de nacionalización que fija el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades motocompresoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, barrio de Herrera, sin número, para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco, de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

2.ª Se autoriza a «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Capacidad entre 27.000 y 800.000 F/H...	80,5	19,5
Capacidad entre 48.000 y 1.000.000 F/H...	79,1	20,9
Capacidad entre 75.000 y 1.430.000 F/H...	78,7	21,3
Capacidad entre 103.000 y 1.825.000 F/H...	78,1	21,9
Capacidad entre 160.000 y 2.900.000 F/H...	78,5	21,5
Capacidad entre 330.000 y 5.800.000 F/H...	79,4	20,6